

Servicio de Interior
Nº de Resolución: 17

RESOLUCIÓN

En primer lugar, la Constitución Española, que instituye en su Art. 1.1 a la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico, en su artículo 9.2, recuerda la obligación de los Poderes Públicos de garantizar la igualdad real y efectiva de los ciudadanos, para lo cual deberá remover todos los obstáculos que la impidan o dificulten. Entre los Derechos Fundamentales establecidos constitucionalmente, figura además un elenco íntimamente relacionado con la violencia de género, como; la dignidad de la persona (artículo 10), el derecho a la igualdad y a la no discriminación (artículo 14), el derecho a la vida y la integridad física y moral (artículo 15) o el derecho a la libertad y la seguridad (artículo 17).

En segundo lugar, el Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma, mediante el artículo 8.30 y 8.31, la competencia exclusiva en materia de asistencia, servicios sociales y desarrollo comunitario, para las personas mayores y de promoción de la igualdad de la mujer, entendiéndose incluida la protección de la víctima de la violencia ejercida sobre la mujer. Además, el artículo 9.5 y el artículo 10 del texto estatutario regulan las competencias relativas al desarrollo legislativo y de ejecución en materia sanitaria y educativa, estableciéndose una regulación ejecutiva en el ámbito laboral, de acuerdo con el artículo 11.1. 3º del mismo texto legal.

En el ejercicio de esta competencia se aprobó la Ley 3/2011, de 1 de marzo, de prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia en La Rioja, que considera como “violencia” exclusivamente aquella que es ejercida sobre la mujer, en el ámbito intrafamiliar, y en el entorno escolar. Dicha Ley presenta múltiples carencias al no contemplar todas las formas existentes de violencia de género, ya sea dentro o fuera de la pareja, y tampoco contener la perspectiva de género mezclando diferentes tipos de violencia, obviando el carácter de especificidad que se debe abordar la violencia de género. Es decir, en La Rioja no existe hasta ahora, como en otras Comunidades Autónomas, una Ley concreta que articule los esfuerzos de las instituciones riojanas frente a la violencia de género.

La determinación de atender las necesidades de las víctimas de violencia de género ha puesto en evidencia la necesidad de una nueva normativa que se adapte al contexto actual y cuyo objeto sea la profundización en las políticas de igualdad y de erradicación de la violencia de género en nuestra sociedad, desde un enfoque feminista, transversal e interseccional.

De manera que, optimizando los recursos existentes, la finalidad de la aprobación de esta ley es la determinación de una serie de medidas novedosas, adecuadas y eficaces, tendentes a actuar contra la referida violencia en sus más variadas manifestaciones, siendo fiel reflejo del compromiso de la sociedad riojana con la erradicación de la violencia de género.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/027287	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2021/0271303
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejero			
2			

De acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 4/2005 de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que establece que el procedimiento para la elaboración de las leyes se iniciará siempre mediante resolución del consejero competente por razón de la materia, así como el artículo 7.1.4.h) del Decreto 44/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que atribuye con carácter general a las Direcciones Generales, bajo la dirección del titular de la Consejería, en las materias propias de su ámbito de actuación cualquier función que se atribuya por disposición legal o reglamentaria o le sea delegada o desconcentrada,

RESUELVE:

1.- INICIAR el procedimiento para la elaboración de la Ley contra la Violencia de Género de La Rioja.

2.- Dar traslado del expediente, integrado por el borrador inicial y la memoria justificativa a la que se refiere el artículo 34.2 de la Ley 4/2005, de 1 de junio de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública para la formación del expediente de anteproyecto y la continuación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de dicha Ley.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/027287	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2021/0271303
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Consejero			
2			